

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA I
DRPO-SEIA-IT-APR-251-2023**

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	03 DE JULIO DE 2023	
NOMBRE DEL PROYECTO:	“RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA II”	
PROMOTOR:	GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.	
CONSULTORES:	KLEVER ESPINO	IRC-067-2007
	GLADYS CABALLERO	IRC-083-2009
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE HERRERA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

II. ANTECEDENTES:

El día 24 de febrero de 2023, el señor ROY RAHIM SALOMON ABADI, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-787-2094, en calidad de Representante Legal presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA II”, ubicado Vía la Mendoza, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de KLEVER ESPINO y GLADYS CABALLERO persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) IRC-067-2007 e IRC-083-2009. (Ver Foja 01 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de PROVEIDO-ADM-SEIA-019-2023, con fecha de 02 de febrero de 2023. (Ver Foja de la 11 y 12 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 06 de febrero de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja de la 13 a la 15 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante MEMORANDO DRPO-ME-SEIA-028-2023, fechado 08 de febrero de 2023, se extiende formal invitación a Inspección Técnica a la Sección Forestal, Sección de Seguridad Hídrica, y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional de MiAMBIENTE Panamá Oeste. (Ver foja 16 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 08 de febrero de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Ver Foja de la 17 a la 19 del expediente administrativo correspondiente).

A través del INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I DRPO-SEIA-II0-074-2023, fechado el día 15 de febrero de 2023, se realizó inspección técnica de campo el día 15 de febrero de 2023, evaluando el

componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver Foja de la 20 a la 22 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO-043-2023**, de la Sección Forestal, elaborado el 17 de febrero de 2023 y entregado en la Sección de Evaluación el 17 de febrero, concluye lo siguiente: “*Que después de revisado el documento o estudio de impacto ambiental presentado, se puede constatar que la vegetación descrita, concuerda con lo observado en campo. El proyecto es viable en su desarrollo, ya que el terreno ya ha sido impactado con otro tipo de actividad; que el promotor cumpla con los márgenes de protección establecidos en la normativa en cuanto a las fuentes hídricas*” (Ver Foja 23 a la 27 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO No. DRPO-SSH-030-2023**, de la Sección de Seguridad, elaborado el 16 de febrero de 2023 y entregado en la Sección de Evaluación el 23 de febrero de 2023, concluye lo siguiente: “*Que el área donde se pretende realizar el proyecto antes mencionado, se ubica dentro de la cuenca hidrográfica No. 140 (Rio Caimito). Que el área del proyecto colinda, en la zona este con un (1) cuerpo de agua (Quebrada Grande) y que dentro del área del proyecto en la zona norte, discurre un cuerpo de agua (Quebrada Sin Nombre afluente de la Quebrada Grande)*” (Ver Foja 28 a la 31 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA SAPB Nº-027-2023**, de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, elaborado el 27 de febrero de 2023 y entregado en la Sección de Evaluación el 27 de febrero de 2023, concluye lo siguiente: “*Tomando en consideración el escenario en campo y la razón por la cual se proyectó la obra y también que el mismo será trabajado sobre huellas de caminos ya existentes, donde se realizarán las mejoras necesarias, no se requiere solicitar un Plan de Rescate y Reubicación de flora y fauna, como componente independiente al EsIA Categoría 1.*” De ser aprobado el EsIA Categoría 1; solicitar a la empresa **GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.**, colocar letreros de aviso que prohíba la cacería y la no extracción de flora y fauna silvestre. La empresa promotora y sus contratistas deberán realizar programas de educación ambiental, dirigidos al personal que contratan en las operaciones del proyecto enfocados a proteger la fauna y flora. Para evitar actividades que vayan en contra de la Ley 24 del 7 de junio de 1995”. (Ver Foja 32 al 35 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-176-2023**, fechada el 23 de febrero de 2023, y entregada el día 1 de marzo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver Foja 36 a la 39 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Nota S/N**, recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el día 22 de marzo de 2023, se hace entrega de respuestas, a Nota de ampliación **DRPO-DIREC-SEIA-NE-176-2023**. (Ver Foja 40 a la 58 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-336-2023**, fechada el 10 de abril de 2023, y entregada el día 21 de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite segunda Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver Foja 59 a la 61 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Nota S/N**, recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el día 28 de abril de 2023, se hace entrega de respuestas, a Nota de ampliación **DRPO-DIREC-**

SEIA-NE-336-2023. (Ver Foja 62 a la 70 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de una urbanización de interés social, tipo Bono Solidario, en un Área de diez hectáreas más mil ciento tres metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados ($10\text{ Ha} + 1,103.95\text{ m}^2$). Se plantea la construcción de trescientas diecinueve viviendas, áreas para locales comerciales, una planta de tratamiento de las aguas residuales, calles internas y de acceso, áreas de uso público, se deja una servidumbre hídrica. Para adecuar la topografía del terreno a los niveles adecuados, se contempla un movimiento de suelo, relleno y trazado de calles y demás facilidades terrestres: se removerá un aproximado de diez mil metros cúbicos ($10,000\text{ m}^3$) y será necesario material para relleno en una cantidad aproximada de cincuenta mil ($50,000\text{ m}^3$) metros cúbicos, que provendrá de la misma finca, (para lo cual se deberá presentar un estudio de impacto ambiental). El agua potable, durante la operación, será abastecida, mediante perforación de pozos. La generación de aguas servidas en la etapa de construcción, se manejará a través de servicios portátiles y en la etapa de operación por una planta de tratamiento de aguas residuales.

El proyecto “RESIDENCIAL DEL OESTE”, está localizado en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, se ejecutará en la finca identificada como: (INMUEBLE) LA CHORRERA, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8609, FOLIO REAL No. 38835 (F), con una superficie total de dieciocho hectáreas más mil seiscientos metros cuadrados ($18\text{ Ha} + 1,600\text{ m}^2$) de los cuales, para este proyecto se utilizará una superficie de diez hectáreas, más mil ciento tres punto noventa y seis metros cuadrados ($10\text{ Ha} + 1,103.96\text{ m}^2$), sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	631242	987665
2	631128	987850
3	631223	987961
4	631251	987982
5	631359	988021
6	631474	988050
7	631466	988030
8	631477	988012
9	631490	987963
10	631511	987956
11	631530	987957
12	631537	987953
13	631546	987933
14	631572	987932
15	631586	987926
16	631596	987928
17	631603	987922
18	631614	987917
19	631625	987918
20	631637	987915
21	631609	987886
22	631579	987854

23	631531	987826
24	631484	987803
25	631440	987780
26	631396	987747
27	631355	987727
28	631296	987699
29	631278	987689
30	631242	987665
31	631242	987665

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el suelo en el área del proyecto, está siendo utilizado en cultivo de piña, se mantenía para el verano un sistema de riego para el mantenimiento de la plantación. La capacidad agrológica del suelo, corresponde a suelos de Clase IV (según clasificación del Soils Conservation Service de USA), son apropiados para cultivos en limpio, permanentes como forestales, frutales y áreas de protección como bosques secundarios. En cuanto a la **Topografía**, el polígono para el desarrollo de este proyecto muestra una topografía casi plana. A la entrada del polígono, margen derecho, se muestra la mayor altura con respecto al resto del polígono, siendo ocupada por una colina. En cuanto a la **Hidrología**, según el **Informe Técnico No. DRPO-SSH-030-2023**, concluye lo siguiente: Que en el área del proyecto colinda, en la zona este con un (1) cuerpo de agua (Quebrada Grande) y que, dentro de área de proyecto en la zona norte, discurre un cuerpo de agua (Quebrada Sin Nombre afluente de la Quebrada Grande), sin embargo en el EsIA presentado por la promotora GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A., específicamente en la parte de hidrologia, foja 43, señala que: Los cuerpos hídricos más importantes cercanos al proyecto es la Quebrada Grande. Hacia el norte del polígono, corren escorrentías superficiales provenientes del polígono vecino, que en principio se mantiene con agua en la época de lluvias. Dado lo anterior expuesto y en consecuencia de los descrito en el informe técnico de campo de la Sección de Seguridad Hídrica, siendo concluyente con lo verificado in-situ, se puede determinar que la información mencionada en el EsIA Categoría I, objeto de la presente evaluación está acorde con lo observado en campo.

Con relación al **medio biológico**, la **vegetación** del polígono está conformada en un 90% de cultivos de piña, alternados con gramíneas que han ido invadiendo la zona producto de la falta de limpieza del terreno, según el **INFORME TECNICO-043-2023**, siendo una información concordante en campo con lo plasmado dentro del EsIA. En cuanto a la **fauna silvestre**, señala el **INFORME DE INSPECCION TECNICA SAPB N°-027-2023**, en sus observaciones: el terreno a intervenir ya ha sido antropogenicamente impactado para usos agrícolas (piñas), y en época seca es quemado por lo que la presencia de vida silvestre dentro del área de influencia directa es escasa o casi nula, solo se observó algunas aves al momento de la inspección.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 12 de diciembre del 2022, se aplicó un total de catorce (14) entrevistas, obteniendo como resultado que un total de 14% de personas encuestadas sí conoce del proyecto, el 93% considera que

el proyecto es positivo, el 86% de los encuestados indicaron que el proyecto no afectará el medio ambiente del área, y el 100% de los entrevistados están de acuerdo con la ejecución del proyecto.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios ampliar, por lo cual se solicitó al promotor dicha información, mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-176-2023, fechada el 23 de febrero de 2023, la siguiente:

1. En el Capítulo 6.0 DESCRIPCION DEL AMBIENTE FISICO. Sub- punto 6.3 Hidrología, menciona lo siguiente: "los cuerpos hídricos más importantes cercanos al proyecto es la Quebrada Grande. Hacia el norte del polígono, corren escorrentías superficiales provenientes del polígono vecino, que en principio se mantiene con agua en la época de lluvia".

Esta información complementaria fue entregada el día 1 de marzo de 2023, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, tanto digitalmente, como impresa de forma completa, y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado en el artículo 9 de Decreto Ejecutivo Nº. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo Nº. 975 de 23 de agosto de 2012.

En consecuencia del proceso de evaluación, se generó una segunda ampliación mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-336-2023, toda vez que existían puntos que requerían ser esclarecidos y solicitados en cuanto al abastecimiento de agua potable por parte del IDAAN y su certificación siendo los siguientes:

1. En el Capítulo 5.6.1 NECESIDADES DE SERVICIOS BASICOS (AGUA, ENERGIA, AGUAS SERVIDAS, VIAS DE ACCESO, TRANSPORTE PUBLICO, OTROS). En la fase de operación la demanda de los servicios básicos pudiera verse incrementada de acuerdo con la ocupación del proyecto. Los servicios que se requerirán son:

Agua potable. Este proyecto se abastecerá de agua suministrada por el IDAAN; en ese sentido, se solicita presentar la certificación del IDAAN para el suministro de agua, durante la fase de operación, contando con la suficiente capacidad y presión.

2. En caso de no hacerse efectivo el abastecimiento con dicha entidad, se solicita presentar o identificar otras alternativas viables, para satisfacer este servicio básico al referido proyecto en operación.

Esta información complementaria fue entregada el día 21 de abril de 2023, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, tanto digitalmente, como impresa de forma completa, y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado en el artículo 9 de Decreto Ejecutivo Nº. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo Nº. 975 del 23 de agosto de 2012.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la generación de empleos directos e indirectos, generación de polvo, contaminación por disposición de desechos sólidos, generación de ruidos por ingreso de vehículos y trabajos, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presenta medidas de

prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro con el Ministerio de Ambiente.
- d. Proteger, y conservar el bosque de galería y servidumbre hídrica de la Quebrada Grande y Quebrada Sin Nombre, afluente de la Quebrada Grande, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- e. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la **Sección Forestal (SEFOR)** de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- f. Tramitar los permisos de obra en cauce de acuerdo con la **Resolución DM-0431-2021** del 16 de agosto de 2021, por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dicta otras disposiciones, e incluir los resultados en los Informes de Seguimiento correspondientes.
- g. Realizar los trámites ante el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también, realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.
- h. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- i. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar

su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.

- j. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- k. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- l. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- m. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- n. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- o. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- q. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- r. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- s. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- t. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- u. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- v. Realizar análisis de la calidad del agua en el área del punto de descarga de la PTAR, cada seis (6) meses durante la fase de operación, e incluir los resultados en los correspondientes Informes de Seguimiento Ambiental.
- w. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.

- x. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (Mi Cultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
 - y. Cumplir con todas las Medidas de Mitigación Eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno, hacia fuentes hídricas cercanas.
 - z. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- aa.** Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- bb.** Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- cc.** Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EslA y en la Resolución Ambiental.
- dd.** Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- ee.** Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el señor **ROY RAHIM SALOMON ABADI**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de

2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 100% de los encuestados están de acuerdo con el proyecto.

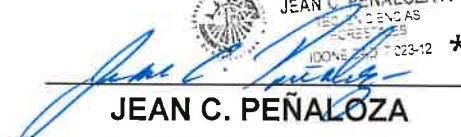
VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA II**", cuyo promotor es **GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.**



ERNESTO F. BROWN

Técnico Evaluador de la Sección De EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
TESTIMONIACAS
VERIFICACIONES
IDONEIDAD T-223-12 *

JEAN C. PEÑALOZA

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



YOLANY CASTRO

Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



YC/JP/eb

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 102 -2023
De 14 de Julio de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA II**", cuya Promotor es **GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.**

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **ROY RAHIM SALOMON ABADI**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-787-2094, se propone realizar el proyecto denominado "**RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA II**".

El día 24 de enero de 2023, el señor **ROY RAHIM SALOMON ABADI**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-787-2094, Representante Legal de la Sociedad **GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA II**", ubicado en la vía La Mendoza, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **KLEVEER ESPINO** y **GLADYS CABALLERO** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-067-2007 e IRC-083-2009**, respectivamente.

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de una urbanización de interés social, tipo Bono Solidario, en un Área de diez hectáreas más mil ciento tres metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados ($10 \text{ Ha} + 1,103.95 \text{ m}^2$). Se plantea la construcción de trescientas diecinueve viviendas, áreas para locales comerciales, una planta de tratamiento de las aguas residuales, calles internas y de acceso, áreas de uso público, se deja una servidumbre hídrica. Para adecuar la topografía del terreno a los niveles adecuados, se contempla un movimiento de suelo, relleno y trazado de calles y demás facilidades terrestres: se removerá un aproximado de diez mil metros cúbicos ($10,000 \text{ m}^3$) y será necesario material para relleno en una cantidad aproximada de cincuenta mil ($50,000 \text{ m}^3$) metros cúbicos, que provendrá de la misma finca, (para lo cual se deberá presentar un estudio de impacto ambiental). El agua potable, durante la operación, será abastecida, mediante perforación de pozos. La generación de aguas servidas en la etapa de construcción, se manejará a través de servicios portátiles y en la etapa de operación por una planta de tratamiento de aguas residuales.

El proyecto "**RESIDENCIAL DEL OESTE**", está localizado en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, se ejecutará en la finca identificada como: (INMUEBLE) LA CHORRERA, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8609, FOLIO REAL No. 38835 (F), con una superficie total de dieciocho hectáreas más mil seiscientos metros cuadrados ($18 \text{ Ha} + 1,600 \text{ m}^2$) de los cuales, para este proyecto se utilizará una superficie de diez hectáreas, más mil ciento tres punto noventa y seis metros cuadrados ($10 \text{ Ha} + 1,103.96 \text{ m}^2$), sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	631242	987665
2	631128	987850
3	631223	987961
4	631251	987982
5	631359	988021
6	631474	988050
7	631466	988030
8	631477	988012
9	631490	987963
10	631511	987956
11	631530	987957
12	631537	987953
13	631546	987933
14	631572	987932
15	631586	987926
16	631596	987928
17	631603	987922
18	631614	987917
19	631625	987918
20	631637	989715
21	631609	987886
22	631579	987854
23	631531	987826
24	631484	987803
25	631440	987780
26	631396	987747
27	631355	987727
28	631296	987699
29	631278	987689
30	631242	987665
31	631242	987665

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA II**", la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-251-2023**, fechado 07 de julio de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de

agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA II**”, cuyo promotor es la Sociedad **GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro con el Ministerio de Ambiente.
- d. Proteger, y conservar el bosque de galería y servidumbre hídrica de la Quebrada Grande y Quebrada Sin Nombre, afluente de la Quebrada Grande, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- e. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la **Sección Forestal (SEFOR)** de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago

que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- f. Tramitar los permisos de obra en cauce de acuerdo con la **Resolución DM-0431-2021** del 16 de agosto de 2021, por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dicta otras disposiciones, e incluir los resultados en los Informes de Seguimiento correspondientes.
- g. Realizar los trámites ante el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también, realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.
- h. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- i. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- j. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- k. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- l. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- m. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- n. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- o. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- q. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- r. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- s. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- t. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- u. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- v. Realizar análisis de la calidad del agua en el área del punto de descarga de la PTAR, cada seis (6) meses durante la fase de operación, e incluir los resultados en los correspondientes Informes de Seguimiento Ambiental.
- w. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- x. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (Mi Cultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- y. Cumplir con todas las Medidas de Mitigación Eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno, hacia fuentes hídricas cercanas.
- z. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- aa. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- bb. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.

- cc. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
 - dd. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
 - ee. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.
- Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA II**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.
- Artículo 6: ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Artículo 7: ADVERTIR al PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.
- Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.
- Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor ROY RAHIM SALOMON ABADI, con cédula de identidad personal No. 8-787-2094, Representante Legal de la Sociedad GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A., o su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que contra la presente Resolución, el señor ROY RAHIM SALOMON ABADI, con cédula de identidad personal No. 8-787-2094, Representante Legal de la Sociedad GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A., podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los 14 días, del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA II".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: DIEZ HECTÁREAS, MÁS MIL CIENTO TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10 ha + 1,103.95 m²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 102 DE 14 DE Julio DE 2023.

Recibido por:

Bolívar Zauliano

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

B. Zauliano

Firma

2-84-2199

No. de Cédula de I.P.

17-7-2023

Fecha

Panamá a la fecha de presentación

Ingeniera
YOLANI CASTRO
Directora Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

 **MiAMBIENTE**
Departamento de Evaluación Panamá Oeste
Recibido por: Pety Rodríguez
Fecha: 17/7/2023
Hora: 9:15 gm

Ingeniera Castro:

Por este medio, Yo, ROY RAHIN SALOMON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-787-2094, en mi calidad de Representante Legal de la empresa GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A., Sociedad Anónima, Registrada en (Mercantil) Folio No. 155714225, del Registro Público de Panamá, le informo que me notificó por escrito, de la Resolución DRPO -SEIA-RES-1A-102-2023, relacionada al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto RESIDENCIAL DEL OESTE ETAPA II.

Adicional a lo arriba manifestado, autorizo a Bolivar Zambrano, con cédula de identidad personal No. 7-84-2599, a que retire la carta antes indicada.

Agradeciéndole de antemano por la atención brindada, atentamente.



ROY RAHIN SALOMON ABADI
Representante Legal
GRUPO RESIDENCIAL DEL OESTE, S.A.

Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por el (los) firmante (s) por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s).

14 JUL 2023

Panamá

Testigos

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Roy Rahim
Salomon Abadi



8-787-2094

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 13-AGO-1985
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 10-SEP-2013 EXPIRA: 10-SEP-2023



Roy Rahim

